

MUERTE DEL TRABAJADOR. INDEMNIZACION

INICIA DEMANDA POR COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE. ART. 248 LCT

Señor Juez:

?????????, abogado inscripto en el T° ?? F° ?? del CPACF -, CUIT ??????????, responsable ante la AFIP como ??????????, denunciando el domicilio electrónico con el CUIT ??????????, constituyendo el domicilio legal en la calle ?????????? de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, zona de notificación ????, correo electrónico ??????????, teléfono ?????, fax ?????? a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. PERSONERÍA

Que vengo a presentarme ante V. S. en nombre y representación de la Sra.: ?????????? con domicilio real en la calle ??????????, de nacionalidad ??????????, nacida el día ??????????, de estado civil ??????, comprobando su identidad mediante DNI ??????????, conforme lo justifico con el poder especial que adjunto y que fuera suscripto por ante la oficina de poderes de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, el que declaro bajo juramento se encuentra vigente y sin modificaciones.

II. OBJETO

En tal carácter, y habiendo recibido precisas instrucciones de mi poderdante, vengo por el presente en tiempo y forma a iniciar Demanda por cobro de la indemnización por muerte del trabajador prevista en el artículo 248 de la LCT, siendo la persona autorizada y en el orden de prelación establecido por la norma de aplicación, por la suma de pesos veintidós mil quinientos (\$ 22.500), o lo que en más en menos resulte de la prueba a producirse en autos, con más sus intereses hasta su efectivo pago y costas procesales contra ?????????? con domicilio en la calle ?????????? de la ciudad de ??????????, quien se dedica a ?????????? y tiene su establecimiento sito en la calle ??????????, domicilio donde desempeñaba las tareas el esposo de la presentante, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

Los conceptos reclamados en esta demanda no se encuentran alcanzados por el plazo de prescripción bienal previsto en la ley especial ya que el crédito se originó con fecha ??????????, siendo esta presentación en legal tiempo.

Declaro bajo juramento que no existen otros derecho-habientes del causante, con derecho al cobro de la presente indemnización, que la presentante en autos.

III. COMPETENCIA

Que V.S. es competente según la materia, para entender en estas actuaciones en virtud del artículo 20 de la Ley 345, en tanto se trata de una acreencia derivada de un conflicto suscitado en el marco de la extinción de un contrato de trabajo y conforme el artículo 24 del mismo ordenamiento legal resulta competente por ser el Juez del lugar donde desempeñó el actor su trabajo, esto es, el establecimiento del demandado sito en la ciudad de Buenos Aires.

IV. HECHOS

Mi poderdante, actora en estas actuaciones, es la viuda del Sr. ??????????, quien falleció en un accidente de tránsito el día 30/08/20 La Sra. ?????????? que se encontrada casada legalmente con el causante, se presenta en estas actuaciones solicitando se reconozca la indemnización por muerte del trabajador prevista en el artículo 248 ley 7 No existen otras personas con las que tenga que concurrir a prorratar la indemnización que se solicita ya que del matrimonio no nacieron hijos hasta el día de la muerte del trabajador. Este extremo es conocido por la empresa porque ya le abonaron a la Sra. ?????????? las acreencias devengadas por el causante.

El trabajador, Sr. ?????????? comenzó a trabajar en relación de dependencia el día 30/11/2014 en la empresa denominada ??????????cuyo propietario/gerente/socio/representante lo contrató para realizar las tareas de recepcionista en mostrador de ingreso. Su categoría laboral correspondía a la de recepcionista conforme las especificaciones del Convenio Colectivo de Empleados de Comercio N° 130/75 artículo 6 inciso a). Cumplía un horario de lunes a viernes de 9.00 hs a 00 hs con una hora de descanso y/o almuerzo en la franja horaria del mediodía. La remuneración percibida por el demandante en los últimos meses ascendió a la suma de pesos veintidós mil quinientos (\$ 22.500) que cobraba mediante la acreditación en una cuenta bancaria a su nombre y se le entregaron los pertinentes recibos de haberes cuyos duplicados fueron suscriptos de conformidad. La relación laboral se desarrolló siempre con absoluta normalidad, con respeto de los principios que informan el derecho del trabajo como son la colaboración, la contracción a las tareas y la buena fe.

El día 30/08/2016 el Sr. ?????????? falleció víctima de un accidente de tránsito ocurrido en la intersección de las calles ?????????? y ??????????, siendo un peatón que se dirigía a ?????????? Su muerte fue inmediata y los médicos del Hospital ?????????? Extendieron el certificado de defunción que se acompaña.

La indemnización por muerte del trabajador está contemplada en el artículo 248 de la LCT y equivale al monto de la indemnización contemplada en el artículo 247, es decir, la mitad de la establecida en el artículo 2 Las personas que tienen derecho a percibir esta indemnización, con sólo acreditar el vínculo con el causante son las enumeradas en el artículo 38 de la ley 037 y modificatorias, en el orden por dicha norma establecido. En primer lugar se encuentra la viuda. La viuda en concurrencia con los hijos es la primera salvedad legar en el orden de prelación establecido y en el caso de la aquí actora, no hay hijos ni del matrimonio ni del causante, por lo tanto mi poderdante es la beneficiaria del 100 % de la indemnización. El artículo 248 de la LCT dispone que la indemnización por muerte del trabajador acordada a los herederos es independiente de cualquier otra indemnización o beneficio, como por ejemplo, por accidente de trabajo o por daños y perjuicios de carácter civil. Y para percibir esta indemnización es suficiente con acreditar el vínculo del beneficiario con el causante sin ser necesaria la tramitación del juicio sucesorio. En cambio, para el reclamo de cualquier otro crédito de origen laboral se requiere la declaratoria de herederos para hacerse efectivo.

Que el vínculo de filiación que une a mi mandante con el trabajador es el de esposa, estando casados legalmente desde el día 20/09/2010, cuya partida se acompaña. Que no existen hijos que concurran con la viuda al derecho de cobro y reclamo de esta indemnización. Así, y conforme la enumeración prevista en la ley 037 y modificatorias, aplicable por remisión de la ley 744, la Sra. ????????????? aquí actora es la única beneficiaria de la indemnización prevista en el artículo 248 ley 744 y del 100% de la misma. La Ley 744, como ya dije y como fue planteada en cada oportunidad en que tuvimos contacto con la empresa demandada, no exige la tramitación del juicio sucesorio y la presentación de la declaratoria de herederos para percibir la indemnización prevista en el artículo Entonces, ésta se torna procedente ante la sólo acreditación del vínculo con el causante. La actora es acreedora por simple disposición legal de una indemnización equivalente a la prevista en el artículo 247 de la LCT que implica la mitad de la indemnización por antigüedad del artículo 245 LCT.

A esta altura del relato V. S. tendrá por acreditado el derecho de la Sra. ????????????? a percibir directamente de la empresa empleadora de su marido fallecido. Acreditó su muerte, su matrimonio y su derecho con la respectiva documentación que desde un principio puso a disposición de la empresa. Sin embargo, tuvo que hacer reiterados reclamos verbales, con distintas personas dentro de la empresa, sin tener éxito. Algunos le respondían que tenía que tramitar la sucesión, otras veces que se dirigiera a la ART o a la compañía de Seguros de Vida, y otras veces simplemente le informaban que ya le habían abonado a ella misma el sueldo y la liquidación de su esposo fallecido. En una de las tantas visitas que hizo mi mandante en la empresa demandada le entregaron la certificación de servicios, remuneraciones y aportes y el certificado de trabajo.

Como consecuencia de la falta de resolución a su reclamo, la Sra. ????????? el 01/11/2016 remitió el telegrama TCL ????????? a tenor del siguiente texto: *En mi carácter de esposa del Sr. ????????? que fuera un trabajador dependiente de la empresa desde el 30/11/2014, desempeñándose como recepcionista hasta la fecha de su fallecimiento el 30/08/2016, con un salario mensual de \$ 22.500, y encontrándome casada legalmente con el causante desde el 20/09/2010, constituyéndome en beneficiaria de la indemnización prevista en el artículo 248 de la LCT, y atento a los numerosos reclamos verbales por mí vertidos sin éxito, por medio de la presente lo intimo para que en el plazo de 48 horas de recibida proceda a efectuar el pago de la indemnización por muerte del trabajador del art. 248 Ley 744, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes para perseguir su cobro. Queda Ud. Debidamente notificado e intimado de pago conforme a derecho?*

El telegrama transcrito no tuvo respuesta ajustada a las formalidades legales, sino que siguieron las respuestas evasivas. Así, con fecha 15/11/2016 mi mandante remitió otro telegrama con el siguiente texto: *Atento al incumplimiento a requisitoria de mi TCL anterior N° ?????? y persistiendo en su actitud evasiva de su responsabilidad legal, por medio de la presente le comunico que hago efectivo el apercibimiento allí consignado e iniciaré las acciones legales pertinentes para percibir la indemnización prevista en el artículo 248 de la LCT. Cierro intercambio telegráfico?*

En cuanto al derecho que me asiste, cito la interpretación hecha en la jurisprudencia del fuero, en casos de reclamos por indemnizaciones del artículo 248 LCT, respecto de las personas y los recaudos: *En el caso, la actora inició demanda, reclamando la indemnización por fallecimiento y demás rubros salariales e indemnizatorios, que consideraba le adeudaba el demandado, como consecuencia de la muerte de su esposo. El demandado contestó que por existir otros herederos (las tres hijas del trabajador fallecido), no le corresponde a la actora el reclamo por el 100% de dichos rubros. Los haberes adeudados y liquidación final, no participan de la misma naturaleza que la indemnización prevista por el art. 248 L.C.T., ya que constituyen acreencias que formaban parte del patrimonio del causante, por lo que no puede soslayarse la característica de iure successionis que aquéllos poseen. Sin perjuicio de ello, no corresponde exigir, a los efectos de su percepción, la presentación de la pertinente declaratoria de herederos. En este sentido debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los arts. 3410 y 3417 del Cód. Civil. Así a los herederos forzosos les basta con acreditar el vínculo que los unía al causante a efectos de gozar de todos los derechos que le hubieren correspondido al actor, entre ellos su percepción. En consecuencia, es innegable el derecho de la actora a percibir el 50% de los créditos reclamados*

(salarios no abonados y liquidación final), con la sola acreditación del vínculo. A las restantes tres herederas les corresponde el otro 50% de los mismos?. (CNAT, Sala III, 20/05/15, Kukawka Mónica Edith c/Centro Gallego de Buenos aires s/indemnización por fallecimiento?).

?Los arts. 248 LCT, 53 de la ley 2241 y 38 de la ley 037 -modificado por la ley 23.570- establecen que la persona conviviente se encuentra legitimada activa para reclamar los créditos específicos que surgen con el deceso del trabajador (carácter ?iure propio?), mientras que en los supuestos en que se pretenden acreencias ?iure successionis? que forman parte del patrimonio del causante a la fecha de su muerte, la concubina carecería de la mentada legitimación. Así, esta puede reclamar iure propio la indemnización por antigüedad, preaviso y vacaciones?. (CNAT, Sala VII, ?Alvarez, Elena Eufrasia c/ Di Loreto Juan Carlos Alfred s/Despido?).

En suma, estando unida en matrimonio legal y no teniendo hijos, con la sola presentación de la partida de defunción, de la partida de matrimonio y del documento de identidad de mi mandante, la empresa demandada debió abonar a la viuda la indemnización por muerte del esposo prevista en el artículo 248 de la LCT, tal como le abonó el salario devengado, el SAC y las vacaciones. Al no haberlo hecho es que nos presentamos ante el Servicio de Conciliación Obligatoria y previa a la promoción de la demanda y la empresa requerida continuó con su postura de pretender que la Sra. ????????? tenga que acreditar ser ?heredera? con la pertinente sucesión y declaratoria de herederos y no ?beneficiaria? como en realidad corresponde a mi mandante, causándole un perjuicio económico y moral sin fundamento legal alguno.

Atento al cierre del procedimiento ante el SECLO sin acuerdo después de dos audiencias, se inicia la presente demanda para perseguir el cobro de las acreencias indicadas en el capítulo siguiente.

V. LIQUIDACIÓN

Base de cálculo: \$ 22.500 (mejor sueldo devengado de 2016).

Períodos: 1 año y 9 meses. Se computan 2 períodos.

Indemnización art. 247: 50% de la prevista en el art. 2

Cálculo:

Indemnización art. 248 LCT x 2 períodos\$ 22.500

Subtotal\$ 22.500 Total liquidación\$ 22.500

El importe del reclamo de esta demanda asciende a la suma de pesos veintidós mil quinientos (\$ 22.500), o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse en estos autos, con más sus intereses hasta su efectivo pago y costas del juicio, con aplicación de multas a favor de la actora en caso de incumplimiento.

VI. PRUEBA

Sin perjuicio de la facultad que me asiste como parte actora para ofrecer la prueba en la oportunidad del artículo 71 LO, hago reserva de completarla en ese momento y en la presente demanda se ofrece la siguiente prueba que hace al derecho de mi parte:

a) CONFESIONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Solicito se cite al demandado en la forma y plazos previstos en la ley 345 art. 86 a absolver posiciones a tenor del pliego que oportunamente se acompañará y/o las que se pongan a viva voz y a reconocer los documentos que se le atribuyen, bajo apercibimiento de ley. Queda hecha expresamente la reserva de preguntar conforme al artículo 415 del CPCCN y de ampliar, modificar, suprimir, desistir o reformular a viva voz las preguntas que se propongan oportunamente en el pliego de posiciones. El pliego se acompañará antes de la audiencia prevista al efecto.

b) INSTRUMENTAL:

Se ofrece la siguiente documentación:

b. Telegrama Ley 23.789 TCL ????????? talón ?????????

b. Telegrama Ley 23.789 TCL ????????? talón ?????????

b. DNI de la actora.

b. Partida de defunción.

b.5. Partida de matrimonio.

b.6. Recibos de haberes de los meses ????????? A los efectos de determinar la base de cálculo de la indemnización reclamada.

b.7. Recibo de liquidación final entregado por el demandado con inscripción del hecho de la percepción de conformidad por parte de mi mandante de la misma en carácter de ?esposa del trabajador?.

Todo en un total de ?????? fojas (? fs.).

Se adjuntan los originales, excepto el DNI, con un juego de copias para ser certificadas por ante la secretaría del Juzgado y ser glosadas al expediente. Solicitando se ordene la devolución de los originales a la parte o a cualquiera de los autorizados para

gestionar.

c) TESTIMONIAL:

Se ofrece la declaración de los siguientes testigos, los que solicito sean citados por el Juzgado mediante cédula o telegrama:

- c. ??????, de profesión ??? con domicilio en ????
- c.?????, de profesión ??? con domicilio en ????
- c.?????, de profesión ??? con domicilio en ????
- c. ?????, de profesión ??? con domicilio en ????
- c.5. ?????, de profesión ??? con domicilio en ????

d) PERICIAL CONTABLE:

Se deberá designar perito contador de oficio, para que informe sobre los siguientes puntos:

- d. Si la parte demandada lleva sus libros laborales rubricados y al día, sin deficiencias de orden contable, enumerando dichos libros o registros, sus respectivas fechas de rubricación y autoridad que la efectuó.
- d.Si la demandada cumple con los requisitos de la LCT, Convenios Colectivos de Trabajo y Estatutos, con la determinación precisa de los datos allí establecidos en relación al Sr. ?????????? Con detalle de planillas, registros y otros elementos de evaluación. Detalle de los datos personales y familiares del Sr. ??????????, estado civil y datos filiatorios declarados en su legajo.
- d.Fecha de ingreso y finalización del contrato de trabajo del Sr. ??????????
- d. Remuneraciones que le abonaron por mes durante el último año de la relación laboral con detalle de remuneración básica, extraordinarias, premios, feriados, francos no gozados, sueldos anuales complementarios, vacaciones (gozadas y no gozadas) y cualquier otro rubro abonado.
- d.5. Horario de trabajo, con detalle de la documentación compulsada para determinarlo.
- d.6. Determinará la mejor remuneración mensual que percibió el Sr. ?????????? durante el último año de relación laboral, y si coincide con la que le hubiese correspondido percibir en ese período, actualizada, y sobre esa base liquidará la indemnización prevista en el artículo 247, por remisión del artículo 248 de la LCT.
- d.7. Si la parte demandada cumple con la LCT en cuanto a su obligación de ingresar regularmente los fondos de seguridad social, obras sociales, y sindicales, como obligada directa o como agente de retención, y con detalle de los depósitos realizados y de los conceptos liquidados referentes al Sr. ??????????
- d.8. Días trabajados durante el último año calendario y determinación expresa y detallada, durante el período no prescripto de relación laboral, de las licencias por enfermedad, licencias especiales y de los francos recibidos en días laborables.
- d.9. Si los salarios abonados al Sr. ?????????? lo han sido conforme a las leyes laborales y convenios colectivos aplicables durante el período no prescripto de relación laboral (en caso de existir diferencias en perjuicio del actor, detalle de las mismas). Si la liquidación final abonada a la esposa del trabajador contiene respaldo documental y registral.
- d. Practicará la liquidación de la indemnización reclamada en la demanda, contemplando el caso de prosperar la misma. A tal efecto deberá ajustarse estrictamente a las constancias que surjan de los libros de la demandada prescindiendo de otros elementos, ya sea informes verbales o documentación no reconocida por la actora o resolución firme en el expediente.
- d.1 De existir discrepancias entre las constancias de libros y los hechos narrados en la demanda, practicará una liquidación especial de la indemnización reclamada, de acuerdo a las pautas que surgen de la demanda.
- d. Si fuera el caso de que la demandada no llevara sus libros o registros o los mismos fueran llevados sin observancias de las normas legales respectivas, el perito practicará liquidación de la indemnización consignada en la demanda teniendo en cuenta a tal efecto los hechos narrados en la misma y las pautas de liquidación de las indemnizaciones que surgen de este ofrecimiento de prueba.

e) INFORMATIVA:

Se deberá oficiar a:

- e. Correo Oficial, para que informe sobre la autenticidad, el envío, la recepción y el texto de los telegramas N° ????????? citados en esta demanda y ofrecidos como prueba por la parte actora, si los mismos fueran desconocidos por la parte demandada.
- e.Al Departamento de Publicaciones y Bibliotecas, dependientes de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para que remita ejemplares del convenio colectivo de trabajo aplicable a la relación laboral detallada en la demanda y detalle de los sueldos mínimos correspondientes según esos convenios para la categoría del actor en los últimos años o desde su ingreso si éste fuere posterior, si es que V. S. no contara con los mismos en su despacho.
- e.A AFIP, para que a través de la Dirección General Impositiva informe si la demandada se encuentra correctamente inscripta como empleadora e ingresaron los aportes correspondientes al demandante.
- e. Al registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (Registro Civil) con domicilio en Uruguay 752 de esta ciudad para que

informe sobre la autenticidad de las partidas de matrimonio y defunción que se adjuntan en copia. Asimismo, se solicita que el organismo informe la existencia de descendientes del Sr. ?????????? fallecido el día ????, inscriptos en sus registros.
e.5. Al hospital ?????????? Sitio en calle ?????????????? de la ciudad de Buenos Aires, para que informe sobre la autenticidad y texto del certificado de fallecimiento del Sr. ??????????

f) RESERVA DE PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y ESCOPOMÉTRICA:

Para el hipotético caso de que el demandado negara la prueba documental y/o firma que se le atribuye, se solicita se haga lugar a la prueba pericial caligráfica y escopométrica, designándose perito en la firma de estilo, para que previo tomar un cuerpo de escritura suficiente, practique informe sobre la autenticidad de las firmas y documentos atribuidos.

g) INTIMACIÓN PARA EXHIBIR LIBROS, REGISTROS HORARIOS Y PLANILLAS:

Se pide se intime a la demandada para que dentro del término que se le fije exhiba al Tribunal, al perito que se designe en autos y a la parte actora, acompañándolos a estos obrados, los libros, registros contables y de horarios, planillas y demás documentación necesaria para la pericia contable. La citación deberá hacerse bajo el apercibimiento legal previsto en la LCT en cuanto a la presunción a favor de las firmas del trabajador, si no se exhibiere la documentación respectiva.

VII. FACULTAD DE DILIGENCIAMIENTO

Se solicita se tenga por autorizados a ??????? ????? y/o ?????????? para efectuar durante toda la tramitación de este expediente las consultas que sean necesarias, la anotación en el libro de notas, notificarse de vistas y traslados, desglosar documentación, copias, diligenciar en extraña jurisdicción cédulas, testimonios, oficios, mandamientos y exhortos y cualquier otro trámite o diligencia.

VIII. DERECHO

Se funda esta demanda en las disposiciones de las Leyes 744 y, 345 y demás aplicables al caso concreto, doctrina y jurisprudencia mencionadas en la presente demanda y demás aplicables al caso y aquello que con su elevado criterio supla V. S. en derecho.

IX. SE DECLARE INCONSTITUCIONALIDAD. RESERVA DEL CASO FEDERAL

La sanción de la ley 23.928 de convertibilidad de austral, que pretende imponer la imposibilidad de indexar los créditos a partir de 1º de abril de 1991, crea un mecanismo, arbitrario e injusto, en perjuicio del derecho de propiedad e igualdad de actor, y su posterior 25.561 en su título III artículo 4º mantiene dicha imposibilidad disponiendo la prohibición de indexar por cualquier índice o repotenciar deudas de cualquier tipo.

En el choque de intereses entre el patrimonio del acreedor y del empleador deudor, la ley, contrariando garantías constitucionales, se define en beneficio del segundo y en perjuicio del primero. La indexación que se no se reconozca a partir del 1º de abril de 1991, beneficiará a valores reales de la moneda, a la empleadora deudora, si se tienen en cuenta que los juicios laborales tienen una duración promedio de dos o más años y que la inflación según la experiencia histórica y la actual, puede dejar relativizado el crédito a un valor irrisorio.

Ya la CSJN en el caso ?Valdez c/ Citioni?, (03/051979, en D.T. 1979-356), declaró inconstitucional una norma que por elegir un mecanismo indexatorio inadecuadamente, agravando los arts. 14, 14 bis y 17 de la Constitución Nacional. En ese fallo, la Corte sostuvo que no puede el proceso inflacionario tornar inequitativa la remuneración y romper con el equilibrio que deben guardar las recíprocas contraprestaciones en el contrato de trabajo.

Por todo ello, remitiéndome a los fundamentos del fallo citado, se solicita la declaración de inconstitucionalidad de la ley 23.928 en cuanto ordena no indexar el crédito reclamado en autos y de la Ley 25.561 artículo 4 y se practica la necesaria reserva del caso federal al respecto.

X. CASO FEDERAL

Se practica la necesaria reserva del caso federal, constituyendo ésta la primera presentación ante el Juzgado. Encontrándose comprometidas en las presentes actuaciones derechos y garantías de rango constitucional como son los referente al trabajo y su protección, el derecho de propiedad, como así también las garantías de peticionar a las autoridades, de defensa en juicio se practica la necesaria reserva del Caso Federal en los términos del art. 14 de la Ley 48, toda vez que de no ser admitida la demanda impetrada, concurriré ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por estar comprometidas cuestiones federales como las que hiciera expresa mención.

XI. FORMULA JURAMENTO

En cumplimiento de la Acordada de la Cámara del fuero declaro bajo juramento no haber iniciado antes otra acción con las mismas partes y objeto. Asimismo declaro haber dado cumplimiento a la etapa de conciliación previa obligatoria ante el SECCLO cuyo acta de cierre de la actuación administrativa se acompaña.

XII. CONVENIO DE HONORARIOS

En concepto de honorarios profesionales totales por mi labor en estas actuaciones, he celebrado con la actora un pacto de cuota litis

del veinte por ciento (20%) de todas las sumas que judicial o extrajudicialmente obtenga la misma, incluidos los intereses, por cualquier concepto y en cualquier instancia procesal, pagadero en el mismo momento de percibir mi cliente tales sumas. Este convenio de honorarios es independiente de los honorarios que se regulen en el juicio y que se encuentren a cargo de la parte contraria. A tal fin, solicito a V. S. que, previa citación y ratificación por parte del Sra. ?????????? (nombre de la actora) ante los estrados homologue el mismo.

XIII. ACOMPAÑA BONO Y CONSTANCIAS

Se acompaña el Bono de Derecho Fijo del Colegio Público de abogados de la Capital Federal, la constancia de inscripción y condición fiscal ante la AFIP, solicitando se tenga presente y se agregue.

XIV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, se solicita de V.S.:

- a) Me tenga por presentado, por parte, por denunciado el domicilio electrónico y por constituido el domicilio legal indicado a mérito del poder que adjunto.
- b) Corra traslado de demanda y de la documentación a la accionada por el término de ley.
- c) Tenga presente y agregue a las actuaciones la prueba ofrecida, solicitando se provea oportunamente su producción.
- d) Tenga presente la autorización de diligenciamiento solicitada.
- e) Tenga presente la inconstitucionalidad planteada y la reserva del caso federal.
- f) Previa citación y ratificación de la actora, homologue el pacto de cuota litis mencionado.
- g) Tenga presentes las reservas formuladas.
- h) Agregue el bono de derecho fijo.
- i) Oportunamente haga lugar a la acción entablada, en todas sus partes y con aplicación de costas a la demandada.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA